



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M. 2018-00920

Atendiendo los memoriales allegados electrónicamente este despacho dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que, de propiedad de la demandada, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario Nro. 11001418901120210121900 de JOHANN SEBASTIAN VALLEJO AVILAN contra FLORISANA LOPEZ SAENZ, que cursa en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Ofíciase a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$30.000.000.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead9372935cb654a7a23fbad4ea495a307cefae7f2872acdd4d92d25bd31abc9**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 043 C.M. 2021-00415

Atendiendo la petición de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, coadyuvado por el representante – apoderado judicial de la parte actora, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5cdb6e0d41636f2d869301df3232e24bc9193c964620f1044e902e2b46a0c4**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 044 C.M. 2017-00490

En atención a la solicitud que antecede, y verificado el certificado de tradición que obra en autos, de conformidad con lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone,

Corregir el inciso primero del auto adiado 24 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que se decreta el secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1794139, de propiedad del demandado **RAFAELINO COBA HEREDIA** y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume, el auto aquí corregido.

Por consiguiente, la Secretaría de Apoyo proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio teniendo en cuenta lo atrás consignado, y registrando en debida forma el nombre de las partes. Ofíciense.

De otro lado, verificada la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria, se ordena la **CITACIÓN** del señor RODRIGO ALONSO LOZANO ROMERO para que conforme a lo previsto en el artículo 462 del C.G. del proceso, haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

La parte demandante, proceda conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, concordante con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, respectivamente. Para este efecto, suminístrese la dirección tanto física como electrónica de la persona a notificar.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759ba84b12ea861bb458e386ea96e992aee1da55e37994fba034b068206a1c57**

Documento generado en 22/08/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2018-0007

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 02 de Familia de Villavicencio en punto de la cautela decretada, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa08d012513445fc5e1e7b015dc1e3f8a756b2ef3b23ab4b725311589a95c63**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M 2021-00438

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas probadas. Ofíciense.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciense al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_23/08/2023. Por anotación en estado N° _146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f6aef0d87a4ce2819e82ed76826a8b90c554386375ea9ea1c5ee9b3ac13800**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2014-00742-01

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Del avalúo allegado por la parte demandante, con relación al inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1371285, se corre traslado al extremo pasivo de la litis, por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Secretaria proceda de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8078772753bf2f8728965dddaf7b16c7e1c54d0ed0bb4eac7005034d52bc5a4**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 57 C.M. 2022-00434

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$66'495.505,92** con fecha de corte al 16 de diciembre de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte de esta decisión..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023. Por anotación en estado No. 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab36086430a4534a7158797cab49be1e10d2eebc0a246e63788da953921895c**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
16/09/2021	30/09/2021	15	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 225.464,00	\$ 225.464,00	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 2.126,24	\$ 2.126,24	\$ 0,00	\$ 4.758.946,71
01/10/2021	15/10/2021	15	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 225.464,00	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 2.114,07	\$ 4.240,32	\$ 0,00	\$ 4.761.060,79
16/10/2021	16/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 380.956,32	\$ 606.420,32	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 379,08	\$ 4.619,39	\$ 0,00	\$ 5.142.396,18
17/10/2021	31/10/2021	15	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 606.420,32	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 5.686,13	\$ 10.305,52	\$ 0,00	\$ 5.148.082,31
01/11/2021	15/11/2021	15	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 606.420,32	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 5.742,64	\$ 16.048,16	\$ 0,00	\$ 5.153.824,95
16/11/2021	16/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 400.958,74	\$ 1.007.379,06	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 635,97	\$ 16.684,13	\$ 0,00	\$ 5.555.419,66
17/11/2021	30/11/2021	14	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.007.379,06	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 8.903,64	\$ 25.587,77	\$ 0,00	\$ 5.564.323,30
01/12/2021	15/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.007.379,06	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 9.633,28	\$ 35.221,04	\$ 0,00	\$ 5.573.956,57
16/12/2021	16/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 433.727,80	\$ 1.441.106,86	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 918,73	\$ 36.139,77	\$ 0,00	\$ 6.008.603,10
17/12/2021	31/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.441.106,86	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 13.780,89	\$ 49.920,66	\$ 0,00	\$ 6.022.383,99
01/01/2022	15/01/2022	15	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.441.106,86	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 13.921,61	\$ 63.842,27	\$ 0,00	\$ 6.036.305,60
16/01/2022	16/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 437.866,29	\$ 1.878.973,15	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.210,10	\$ 65.052,37	\$ 0,00	\$ 6.475.381,99
17/01/2022	31/01/2022	15	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.878.973,15	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 18.151,55	\$ 83.203,93	\$ 0,00	\$ 6.493.533,55
01/02/2022	15/02/2022	15	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.878.973,15	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 18.735,77	\$ 101.939,70	\$ 0,00	\$ 6.512.269,32
16/02/2022	16/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 442.044,26	\$ 2.321.017,41	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.542,90	\$ 103.482,60	\$ 0,00	\$ 6.955.856,48
17/02/2022	28/02/2022	12	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.321.017,41	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 18.514,82	\$ 121.997,42	\$ 0,00	\$ 6.974.371,30
01/03/2022	15/03/2022	15	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.321.017,41	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 23.334,30	\$ 145.331,72	\$ 0,00	\$ 6.997.705,60
16/03/2022	16/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 446.242,10	\$ 2.767.259,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.854,71	\$ 147.186,43	\$ 0,00	\$ 7.445.802,41
17/03/2022	31/03/2022	15	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.767.259,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 27.820,59	\$ 175.007,01	\$ 0,00	\$ 7.473.622,99
01/04/2022	20/04/2022	20	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.767.259,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 38.124,31	\$ 213.131,32	\$ 0,00	\$ 7.511.747,30
21/04/2022	21/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 49.018.500,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 35.672,41	\$ 248.803,73	\$ 0,00	\$ 56.565.919,71
22/04/2022	30/04/2022	9	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 321.051,69	\$ 569.855,42	\$ 0,00	\$ 56.886.971,40
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.139.604,10	\$ 1.709.459,52	\$ 0,00	\$ 58.026.575,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.136.732,98	\$ 2.846.192,51	\$ 0,00	\$ 59.163.308,49
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.218.887,81	\$ 4.065.080,32	\$ 0,00	\$ 60.382.196,30
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.265.189,03	\$ 5.330.269,35	\$ 0,00	\$ 61.647.385,33
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.285.760,95	\$ 6.616.030,30	\$ 0,00	\$ 62.933.146,28
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.382.479,25	\$ 7.998.509,55	\$ 0,00	\$ 64.315.625,53
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 1.392.142,87	\$ 9.390.652,42	\$ 0,00	\$ 65.707.768,40
01/12/2022	16/12/2022	16	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 51.785.759,51	\$ 0,00	\$ 4.531.356,47	\$ 787.737,52	\$ 10.178.389,94	\$ 0,00	\$ 66.495.505,92

Asunto	Valor
Capital	\$ 225.464,00
Capitales Adicionados	\$ 51.560.295,51
Total Capital	\$ 51.785.759,51
Total Interés de Plazo	\$ 4.531.356,47
Total Interés Mora	\$ 10.178.389,94
Total a Pagar	\$ 66.495.505,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 66.495.505,92

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2010-01116

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de la cual el Juzgado solo tuvo conocimiento el **18 de agosto último**, con el ingreso del proceso al despacho, y conforme se solicita, hágase entrega a cada uno de los demandados de los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito de fecha 23 de noviembre de 2016, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. A cada ejecutado se le entregara los dineros retenidos.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 23 de noviembre de 2016, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos que superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Por último, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de providencia del 23 de noviembre de 2016.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a33d8dedf8e9afe9b70e75b0d260394564c27a03cf11ae1d004f0e8338d7e10**

Documento generado en 22/08/2023 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2011-01110

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 9° de Familia de Bogotá D.C., se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2017-00278

Teniendo en cuenta el memorial remitido por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a cualquier título en el BANCO W S.A. OFICIESE.

Líbrese oficio a la correspondiente entidad bancaria., comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$70.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° _146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa1a9f7dadda63e4ced3cadb1aeb8768bd9dc717874f5bbc090c76e14e0a24**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2009-00706

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MESA, como apoderado de la parte demandada JOSE EULISES CAÑAS RENGIFO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme se solicita, hágase entrega a cada uno de los demandados de los títulos judiciales que se hubieren constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. A cada ejecutado se le entregara los dineros retenidos a consecuencia de s cautelas.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 13 de agosto de 2015, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos que superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme a lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Por último, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de providencia del 13 de agosto de 2015.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_23/08/2023. Por anotación en estado N° _146 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8306f61b713075172544307e0cf43f3c23ba0b6549b3884c569fd1b682c3fa**
Documento generado en 22/08/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2015-01180

Revisada la solicitud que antecede, se dispone,

1. REQUERIR a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS**, para que informen el trámite impartido al oficio No. OOECM-0722KL-5944KL del 26 de julio de 2022, enviado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2022, relacionado con la retención de los dineros en cabeza de la parte demandada. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

2. Frente a lo solicitado en el numeral 2 el memorialista debe estarse a lo resuelto en providencia del 18 de julio de 2022

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdf35a6bfa18c0b820973e6e052337f22a4544079d41f240ce8c93f19c16730**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 027 C.M. 2017-00779

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por la Patrullera ALEJANDRA CASTILLO DAVILA, en el cual indica que el vehículo de placa **IXR-285** a la fecha registra orden de inmovilización vigente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4236ec54d3277119c84349a9181d7938443e9e406196a72322461469d0facf8b**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 031 C.M. 2016-00774

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por el BANCO AGRARIO.

De otro lado, por secretaria REQUIERESE al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL** para que explique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento ni respuesta a la orden judicial impartida a través del oficio nro. OOECM-0123MA-6049, remitido el pasado 13 de enero de 2023, vía correo electrónico, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

En punto de la entrega de títulos, la memorialista estese a lo resuelto en providencia del 4 de noviembre de 2021, a través de la cual se resolvió petición similar.

Proceda el Area de títulos de confomridad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e412cca15ab0a07b41e68ccfb52164b8284506a1bad7900ec719c52ecced4c6**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 31 C.M 2021-00965

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$ **89'850.437**,00, hasta el 23 de diciembre de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a72b7fdbad69aa9f30c10595337c6b32059081a923279ef7034e998a775b5c**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 035 C.M. 2021-00899

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene de la apoderada parte actora y del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente
Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac225d46c1751eb51256a1e16b75afe11323362d698399aa1859a57bc223e58f**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 036 C.M. 2018-00355

Acorde con lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE.

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, con excepción de vehículos automotores, establecimientos de comercio, así como de aquellos bienes referidos en el artículo 594 *ejusdem*, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la Calle 125 N° 7 C - 37, apartamento 407 de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** para realizar este tipo de diligencias, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La anterior medida límitese a la suma de \$25.000.000.oo Oficiése

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.oo., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d16cb4ffc1d50f514ec23d6b0b96cba86761f4ba0c7dda102cef25ce09d5c2b**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 P.C.C.M. 2020-00724

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor del togado MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_23/08/2023. Por anotación en estado N° _146 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034350a204eacfd7ccae128a9732f32610cb00e39c18f2ead59f0ae063b68657

Documento generado en 22/08/2023 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 P.C.C.M 2019-01006

Atendiendo el escrito que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que, de propiedad de la demandada, se lleguen a desembargar dentro del proceso nro. 2021-00477 de BANCO DAVIVIENDA contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

Ofíciase a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$12.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71eeb16c73f0a5329d1813a3fbb5968b0519c68b491955dc52a136a4382b1be**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 24 C.M. 2016-00233

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho dispone,

REQUERIR al pagador de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.** para que, se sirvan informar a este Juzgado y para el proceso de la referencia, si el demandado PEDRO SIMON ENRIQUE CARRILLO INFANTE, tiene embargos vigentes que afecten su salario, teniendo en cuenta para ello, la información suministrada en su respuesta de fecha 19 de julio de 2016; en caso de no tener cautelas pendientes, indíquese las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo que le fue notificada mediante oficio No. 0906 del 13 de julio de 2016, so pena de imponerse las sanciones previstas en la ley. Oficiése.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. <u>23/08/2023 Por anotación en estado N° 146</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12164472e32c168783ce6c9a038467a9bf3d1f904f3492c674799dc079a5eb3**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M 2019-01705

En atención a las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte actora, este despacho dispone:

PRIMERO: Requerir tanto al asistente administrativo grado 5°, al citador grado 3°, , a fin de que informen y justifique la tardanza que se presentó al librar y enviar el oficio nro. 00ECM-102DT-3767 a su destinatario. Lo anterior para que obre dentro del expediente y este en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Requerir al JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO, a fin de que dé informe el trámite dado al oficio 00ECM-102DT-3767 del 1 de noviembre de 2022, remitido el pasado 9 de febrero de 2023 vía correo electrónico, relacionado con el embargo de remanes allí notificado. Anexe copia de los documentos de código 520237557375033 y 520237557702450, gestor documental.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c8ea07bfc90876ce558806f917e341349e21e706eeb7dc1c81cf408d930a03**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M 2021-00418

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf33197c936e422118b1fca75069339fb1c818d51cc0b45ae4e838e7926484**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M 2021-00549

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e686d02fc1b708fa848790087a3491188d07e888283ed10f4fa887602527fe**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2016-00982

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **OLGA LUCIA QUNTERO GOMEZ** devengue como empleada de la sociedad **SED-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30.000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae584a9d8ba3a820e8cdcfc2e8119d0b089334cac41381d8f757745b24cd39d2**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2020-00453

En atención a la solicitud remitida electrónicamente y por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone,

Corregir el inciso primero del auto de fecha 26 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que **la parte demandada** deberá prestar caución.

En lo demás permanece incólume, el auto aquí corregido.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_23/08/2023. Por anotación en estado N° _146 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fa94881f58e0dfa4eaf92b3b275f974cb6e0713f7ddf646306e4dc4031474c**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2021-00918

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$ **82'649.728,24**, hasta el 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70007516ac0e5fb6981832479ea2515a3d3e10f5f5426b785f9fb08a84fa4b1**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2020-00605

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$ **70'238.524,00**, hasta el 21 de abril de 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b39af8de7c2d8dbc1c289ca0177e8dc9198bb2ac8657a0c435b3a823a9d3b7e**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 19 P.C.C.M 2016-00117

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial que antecede se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada, tenga a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, encada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$18.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6ae65b69827cc13bf386fecda9a572397f0ee15af7344a00c223fc1c7ac0e9**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M 2022-00148

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$ **127'542.043,18**, hasta el 5 de junio de 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0225ca17e9abed735d070ce80090b9a3292908b8747aad163f0d79f1782895f2**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 21 C.M. 2015-01150

Atendiendo al escrito que antecede de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° _146 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f1a209c97fc36ed978f3c07ca76a75cde578d3870baf0c9a5e5e798c1d7539**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 021 C.M. 2021-00293

Atendiendo los diferentes escritos allegados, el juzgado dispone:

ACEPTAR la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.**, por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d78eff726e12363a9b5e493c13afb8e8f04913b9139960ed6e8ff89bebe1f6**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M 2021-00573

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la memorialista para que acredite en legal forma la calidad que ostenta **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** como representante legal judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP**, esto es allegar el documento público respectivo, así como el documento a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo en cabeza del cual se pretende ceder la obligación.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fcad66d732c03a0a71b1e96935039118b77b7bda9d5de66d803b104af4acdf**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2015-00615

Estando al despacho para proveer se hace necesario que por secretaria se **OFÍCIESE** al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia el estado actual en que se encuentra el trámite de negociación de deudas incoado por el demandado Javier Orlando Sabogal Sepulveda, en concreto si el acuerdo de negociación se está cumpliendo de conformidad con el Acta de Acuerdo celebrada el 25 de octubre de 2019, precisando, si por parte de la masa de acreedores a existido orden relacionada con la entrega de dineros retenidos al interior del presente proceso, con ocasión de la medida cautelar decretada, y si en esa orden intervino la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS COOPRESTAR, aquí demandante. Ofíciense.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa844993f687dc4f96fb582d6ce4951ca1905b110ef6c5d173acc6f0d6d6560**

Documento generado en 22/08/2023 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

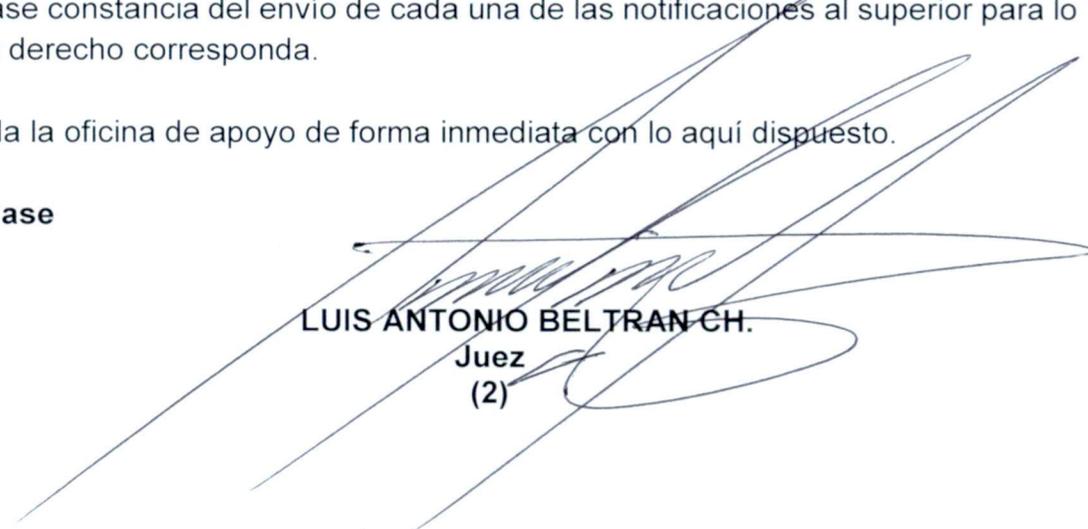
Ref. J 16 C.M. 2015-00615

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencia de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional donde esta vinculado este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 016 C.M 2018-00300

En atención a la solicitud allegada y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada DANIELA MALAGON SALAS, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta que decidido en el numeral 3° del auto de fecha 04 de abril de 2018 (folio 21), se DESIGNA como nuevo apoderado en **amparo de pobreza** del demandante Jorge Luis Rodríguez Pinzón al abogado **EDWIN AUGUSTO TORRES HIGUERA**, quien se encuentra activo en el registro nacional de abogados.

Comuníquese la designación a la dirección de notificación tanto física como electrónica, esto es, calle 18 Nro. 6 – 47 oficina 302 en la ciudad de Bogotá, y correo johanna@orozcoflorezabogados.com a fin de que se acepte el cargo para el cual fue designado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Notifíquesele por el medio más expedito o eficaz

Se advierte al profesional aquí designado, que conforme lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P. la designación hecha es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° _146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a453bd2491300b5ec090ee5782812a938b239f66232ae5c1d58d1531896cf9d0**

Documento generado en 22/08/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2022-00328

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$ **102'204.194,93**, hasta el 1 de junio de 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_23/08/2023. Por anotación en estado N° _146 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a934318ec374027e5dbf25c040b962c177c813efb701323c7a645a55e4a5761**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2015-00474

Acorde con la información solicitada, por secretaria líbrese oficio a la DIRECCION DISTRITAL DE COBRO, SUBDIRECCION DE COBRO NO TRIBUTARUO, OFICIAN DE GESTIONDE COBRO DE LA SECDRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, informando que la medida de embargo de remanentes fue tenida en cuenta en auto de fecha 19 de julio de 2019, para lo cual se han librado en el mismo sentido los oficios Números 47572 del 02 de agosto de 2019 y No OOECM-0223DT-2352 del 7 de febrero de 2023, dirigidos a esa entidad, notificando dicha determinación. Para este efecto, adjúntese copia de las citadas comunicaciones con la constancia de envío. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia del 30 de enero de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef708e2147149d211cdc6d78d24089a0d3980d8629ba0b9bc73e05b69f845a0e**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2005-1444

Agréguese a los autos el informe presentado por el representante legal de la firma INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, quien funge como secuestre, el cual queda en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e0a24d9e77bda11eee1448b16dfb72c6adf8219b4e419b4d357562907a19c**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2010-00465

En vista a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 26 de enero de 2023, a través del cual se resolvió solicitud similar a la ahora implorada-.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado Nro 146__ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74524387b87e671dcb7008f570085eca7b0afff614101c653d0bee2773a5488**

Documento generado en 22/08/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M 2022-00493

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$ 50'727.114,00**, hasta el 23 de agosto de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e83dd71e743dd39970c043d95c57a055bcfbe72236ecd307fb0df398965a471**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M 2019-00564

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **HARVY VELA MATEUS**, tengan depositados a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, en los bancos DAVIVIENDA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, CITY BANK, FALLABELLA, BANCOOMEVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$95.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c3545160476863a56283a8f39639c3a3ecf72aae332459171310632911e9b**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M 2017-00359

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial que antecede se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado VICTOR SAAVEDRA PEREZ, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referida en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$50.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627af713d9f3f7ed6d07df837a0bc87490fa57188c14785b947cc132ea11f614**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 P.C.C.M 2018-00891

No obstante que no existe solicitud alguna de la parte actora, como bien se evidencia de los informes que anteceden, el Juzgado en aplicación de lo previsto en el artículo 447 del C. G. del Proceso, conmina a la Secretaria de Ejecución, Area de títulos, para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de junio de 2022 (folio 79) del expediente físico, esto es continuar con la entrega de los dineros existentes a favor de la actora. OFICIESE.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **REQUIÉRASE** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) **oficiése** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/085/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e17e0bbcd9abce1a8ce7cd5443b96e695019ba015925dce6993ea704a3e5c2**

Documento generado en 22/08/2023 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 013 C.M. 2015-01219

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la respuesta allegada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Villavicencio, la cual queda en conocimiento de las partes para lo pertinente..

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432553f0ddf0a1ac354ba15b25653a72b540002c5ac74911e7696a8d75b092a3**

Documento generado en 22/08/2023 02:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2016-01067

En vista de la solicitud allegada, requiérase al pagador de la firma JIMFER SECURITY LTDA, a fin de que informe las razones por la cuales no ha dado cumplimiento ni respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio O-0121-2321 del 27 de enero de 2021, remitido el pasado 25 de abril de 2022 por correo electrónico. Anexe copia de los folios 62 del cuaderno de medidas cautelares.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa6e253284f7095b266ed89b5bdf6c1c223c8225ddea522b0fa866b05c8ead4**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M 2016-01395

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial que antecede se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado MAURICIO PEÑALOZA VASQUEZ, tenga a cualquier título, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve..

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$42.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252ba87b214c8da9ca70d5eec09d5bf8d44c828fe6a92c5fcca0f448a4232a48**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintidos (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 P.C.C.M. 2021-00814

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$21.162.896,13** con fecha de corte al 23 de septiembre de 2022.

TERCERO. En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) **oficiése** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76347bda4f217927d1eded5eae8cdffe14fd2d2f49a817516a373e18911de6b1**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/08/2021	31/08/2021	20	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 16.526.682,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.347,10	\$ 208.347,10	\$ 0,00	\$ 16.735.029,10
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.710,46	\$ 520.057,56	\$ 0,00	\$ 17.046.739,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.257,20	\$ 840.314,76	\$ 0,00	\$ 17.366.996,76
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.006,54	\$ 1.153.321,30	\$ 0,00	\$ 17.680.003,30
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.615,80	\$ 1.479.937,10	\$ 0,00	\$ 18.006.619,10
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.950,93	\$ 1.809.888,03	\$ 0,00	\$ 18.336.570,03
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.612,15	\$ 2.117.500,19	\$ 0,00	\$ 18.644.182,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.378,04	\$ 2.460.878,22	\$ 0,00	\$ 18.987.560,22
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.530,13	\$ 2.802.408,35	\$ 0,00	\$ 19.329.090,35
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.688,30	\$ 3.166.096,65	\$ 0,00	\$ 19.692.778,65
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.772,02	\$ 3.528.868,67	\$ 0,00	\$ 20.055.550,67
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.990,55	\$ 3.917.859,22	\$ 0,00	\$ 20.444.541,22
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.766,92	\$ 4.321.626,14	\$ 0,00	\$ 20.848.308,14
01/09/2022	23/09/2022	23	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 16.526.682,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.587,99	\$ 4.636.214,13	\$ 0,00	\$ 21.162.896,13

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.526.682,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.526.682,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.636.214,13
Total a Pagar	\$ 21.162.896,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.162.896,13

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 014 C.M. 2021-01117

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$10.786.635,45** con fecha de corte al **28 de febrero de 2023**, conforme al cuadro que hace parte de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023 Por anotación en estado No. 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c108baffcb52af0bdc3e046da6db21431b22e228f6b77496703c36e5c8bafc2**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/02/2021	28/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 6.961.950,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.325,03	\$ 120.325,03	\$ 0,00	\$ 7.082.275,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.236,83	\$ 257.561,87	\$ 0,00	\$ 7.219.511,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.128,41	\$ 389.690,28	\$ 0,00	\$ 7.351.640,28
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.898,26	\$ 525.588,54	\$ 0,00	\$ 7.487.538,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.446,18	\$ 657.034,72	\$ 0,00	\$ 7.618.984,72
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.616,06	\$ 792.650,78	\$ 0,00	\$ 7.754.600,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.039,30	\$ 928.690,08	\$ 0,00	\$ 7.890.640,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.309,64	\$ 1.059.999,72	\$ 0,00	\$ 8.021.949,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.910,00	\$ 1.194.909,72	\$ 0,00	\$ 8.156.859,72
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.855,62	\$ 1.326.765,34	\$ 0,00	\$ 8.288.715,34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.588,59	\$ 1.464.353,93	\$ 0,00	\$ 8.426.303,93
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.993,53	\$ 1.603.347,46	\$ 0,00	\$ 8.565.297,46
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.583,21	\$ 1.732.930,66	\$ 0,00	\$ 8.694.880,66
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.649,77	\$ 1.877.580,43	\$ 0,00	\$ 8.839.530,43
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.871,33	\$ 2.021.451,76	\$ 0,00	\$ 8.983.401,76
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.205,57	\$ 2.174.657,33	\$ 0,00	\$ 9.136.607,33
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.819,58	\$ 2.327.476,91	\$ 0,00	\$ 9.289.426,91
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.864,28	\$ 2.491.341,19	\$ 0,00	\$ 9.453.291,19
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.088,90	\$ 2.661.430,09	\$ 0,00	\$ 9.623.380,09
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.854,54	\$ 2.834.284,62	\$ 0,00	\$ 9.796.234,62
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.857,11	\$ 3.020.141,73	\$ 0,00	\$ 9.982.091,73
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.156,26	\$ 3.207.297,99	\$ 0,00	\$ 10.169.247,99
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.184,14	\$ 3.412.482,13	\$ 0,00	\$ 10.374.432,13
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.667,74	\$ 3.625.149,87	\$ 0,00	\$ 10.587.099,87
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 6.961.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.535,58	\$ 3.824.685,45	\$ 0,00	\$ 10.786.635,45

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.961.950,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.961.950,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.824.685,45
Total a Pagar	\$ 10.786.635,45
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.786.635,45

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M 2022-00289

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$ 5'628.163,80**, hasta el 29 de septiembre de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e485408c94f3ebcdffe486d197c03c4b893fab154d9501becf89f052b9bc4f4a**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M 2015-01026

Del avalúo allegado correspondiente al bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 375-45878, córrase traslado al extremo pasivo de la Litis, por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Una vez vencido el traslado atrás referido, se procederá a resolver lo que corresponda a la programación de fecha para remate.

De otra parte, se requiere a la secretaria para que proceda a incorporar la liquidación del crédito al **cuaderno principal**, y una vez cumplido ello, le imparta el trámite que en derecho corresponde de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° _086_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6959d2926816effe62ca7f5d7542f716e56a385c6c9a94ca0b418864cd612a3b**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M 2020-00276

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Ofíciense.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciense al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° _146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7d036412196b3a8466eba288d091d256cff6434acc0ee4b713fb43b26b6221**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 68 C.M. 2020-01195

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **ACCION Y RECUPERACION S.A.S**, por parte de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **ACCION Y RECUPERACION S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023. Por anotación en estado No. 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaf2181a00c5ba4be88e1098e065255f43c7c7ccb4d596a5f947691fb9dc3c9**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 68 C.M. 2021-01061

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023. Por anotación en estado No._146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22df3603f53857ae1df0504e6a99d315845935c7e53de4f72894a24960d42a8**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2015-01043

Atendiendo la petición que antecede, por secretaria requiérase al pagador de PERMODA LTDA, a fin de que explique las razones por las cuales suspendió los descuentos y consignaciones mensuales, que se venían haciendo en cumplimiento de la orden de embargo, la cual se encuentra aún vigente, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Precísese igualmente, que los dineros que se retengan producto de la medida de embargo decretada, deberán ser consignados en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá N°110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

LÍBRESE comunicación anexando copia del oficio Nro. 45419 (folio 11, cuaderno 2).

Una vez elaborado el respectivo oficio, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar los oficios a las entidades correspondientes y el despacho comisorio al correo electrónico de la parte actora registrado en la demanda, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350bbf8ca11128813c158f949e6c9143244944120a699f13a919e930350ad44f**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M 2018-00360

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se ordena por secretaria oficiar al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que informe a este despacho, cual es el estado actual del proceso Ejecutivo hipotecario No. 044-2019-00650 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS RUIZ GONZÁLEZ y LEONOR UÑOZ GÓMEZ, en el cual, tomaron atenta nota del embargo de remanentes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01944723e771f9b3e7608da0b7b39981327748c8bb8bec34fb42027cb8d15a99**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M 2019-00312

El informe presentado por el administrador del parqueadero Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S, agréguese a los autos y queda en conocimiento de las partes para los fines pertinente.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, a fin de que informe el trámite impartido al despacho comisorio número DCOECM-0123KL-95 librado para hacer efectiva la diligencia de secuestro del rodante cautelado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0062257f64590bfc14787baee5538ccdd37533119e36d394d58b881ef08789bc**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 076 C.M. 2021-00490

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, **requiérase** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0db1dba55d70611d4721c49065ffda997759ee5aa558a04eaa1586045fa6fb**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 079 C.M. 2017-01108

En punto de la solicitud incoada por la peticionaria, se informa que no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a las entidades citadas en el memorial allegado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eab6e676d06b79dbbc774a2f8ac04041589b758dd5d95b83cf5f00caa12a40c**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 85 C.M. 2016-00511

Acorde con lo decidido en providencia de esta misma fecha, y visto el informe de títulos adosado a folio 79 a 90 del expediente físico, donde se evidencia que a la parte demandante, ya se le cubrió capital, intereses y costas procesales, y cumplidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo **principal** adelantado por JUAN PABLO RIVERO MORALES e INIRIDA LUZ ANGELA MORALES RIVEROS contra ARTURO BONNET ZUBIETA por Pago Total de la Obligación..

SEGUNDO: Las medidas cautelares practicadas **quedarán vigentes para la demandada acumulada.**

TERCERO: De los dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandante de la suma de **\$3'067.872,65.**, acorde con lo consignado en providencia de esta misma fecha. OFICIESE.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

CUARTO. DESGLÓSENSE los documentos base de esta ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023 Por anotación en estado No.146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e316314c3bd47792823dad69700206d267d34d8b60758f9be6097ae5424b1b78**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M 2016-00511

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandada no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judiciales que fueron aportados al plenario y retirados por la parte demandante desde la fecha en que se consignaron.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 9 de julio de 2021 folio 62, partiendo del capital líquido esto es \$65'000.000.00, y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **1 de mayo de 2021 al 14 de julio de 2021**, fecha en la que el demandado realizó una consignación por valor de **\$164'687.249.00.**, la cual deberá imputarse siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. Una vez realizada esta aplicación, se podrá reflejar cual era el estado de la obligación a esa data.

Conforme se evidencia del cuaderno anexo y que hace parte de esta providencia, se puede colegir que, al 14 de julio de 2021, fecha en que la ejecutada realizó el abono o consignación atrás referido, el capital generó unos intereses en cuantía de **\$3.067.872.65**, y una vez realizadas las imputaciones previstas en la ley sustancial, **a esa data quedó totalmente cancelado el capital e intereses**, quedado un saldo a favor de la demandada de **\$113.833,82**, del título cuyo valor quedo imputado a la liquidación.

Quiere decir lo anterior que, a la fecha a la parte demandante, solo le queda pendiente por cancelar la suma de **\$3.067.872.65**, que corresponde a los intereses causados hasta el 14 de julio de 2021, data en que quedó totalmente saldada la obligación. Téngase en cuenta que conforme al informe del área de títulos que milita a folio 79 del expediente físico, allí se elaboraron órdenes de pago a favor del demandante por un total de \$162.368.762.53, que corresponde a capital, sanción comercial e intereses de mora causados hasta el 30 de abril de 2021, junto con las costas procesales. (ver folios 42, 60, 62,79).

De otro lado téngase en cuenta que la consignación por valor de \$3'800.000.00, no fue aplicada esta liquidación, por lo que esos dineros quedan en cabeza de la parte

demandada, junto con el saldo de \$113.833,82, que quedo como resultado de la liquidación aquí aprobada, dineros con los cuales se cubrirá el saldo que arroje esta liquidación en favor de la parte demandante..

Acorde con lo consignado en precedencia, el Juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia en esta providencia, la cual arroja un saldo en favor de la parte demandante por concepto de intereses de **\$3.067.872.65**, y un saldo a favor del demandado por la suma de **\$113.833,82**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7820a09722137a51fb1bb7da5233048b939914cf01be05ac1e6fb017e95a1aeb**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 65.000.000,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.268.809,25	\$ 84.774.351,78	\$ 0,00	\$ 149.774.351,78
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.227.242,62	\$ 86.001.594,40	\$ 0,00	\$ 151.001.594,40
01/07/2021	13/07/2021	13	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.976,44	\$ 86.532.570,84	\$ 0,00	\$ 151.532.570,84
14/07/2021	14/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.844,34	\$ 86.573.415,18	\$ 164.687.249,00	\$ 0,00
Asunto	Valor													
Capital	\$ 65.000.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 65.000.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 86.573.415,18													
Sanción Artículo 731 CC	\$ 13.000.000,00													
Total a Pagar	\$ 164.573.415,18													
- Abonos	\$ 164.687.249,00													
Neto a Pagar	\$ 3.067.872,65													
Saldo devolver al deudor	\$ 113.833,82													

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M. 2016-00511

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el término del emplazamiento venció en silencio.

Continuando con el trámite procesal, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G. del Proceso, se dispone que, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corre traslado al extremo activo de la litis por el término legal de diez (10) días.

Vencido el traslado aquí ordenado regrese el proceso al despacho

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc471b904f38c3af95ea8e701b0a1f896b783264f578445cfe2c0f8ec233f7b**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 0086 C.M. 2019-01323

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes los oficios 0768 al 0770 de fecha 29 de abril de 2022, en el cual pone a disposición embargo de remanentes proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d4484a47794f3920cb9983d46e6cf05b65fe87d46795995294c78b37271453**

Documento generado en 22/08/2023 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M 2017-00801

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte del Juzgado Civil Municipal de Funza, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

El informe allegado por el secuestre, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Por último, revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 19 de diciembre de 2022, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual desglósese el mismo e incorpórese al proceso que corresponde, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales al proceso que corresponda.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1721db5e0d4591f12ea785fdc80949e884e267cf49cd79ca7fa3f4eb62e708f**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 063 C.M. 2021-00576

Atendiendo la petición de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene de la Fundación Universitaria los Libertadores – Centro de Conciliación y suscrito por las partes, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e1ef8312053cc5a028aaf254c3f528bb1799ab68d21cf13081f45f90af870a**

Documento generado en 22/08/2023 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 065 C.M. 2010-00691

Téngase por aceptado el cargo de **APODERADO EN AMPARO DE POBREZA** por parte del abogado **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, en representación de la demandada **LAURA MARÍA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ**.

En consecuencia, el profesional del derecho deberá tener en cuenta lo previsto por el artículo 156 del C. G. del Proceso, en el desempeño del cargo.

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39feb6e251fac1fb3a77d13d7e95134d6ddb5707db3e39e3f9002079677bd**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 065 C.M. 2010-00691

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte el avalúo del inmueble cautelado, debidamente actualizado a la fecha, toda vez que el obrante dentro del expediente data del año 2021.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c12ec9f7aabcc1a68605cdc22ff4efa5a4dd4782a67b78427a3b0f1f760cc0**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-00009

En atención a la solicitud que antecede, procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo mixto**, promovido por **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.** contra **RENE DIAZ BASTO** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 2 de agosto de 2023, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo automotor identificado con placa No. **ZXZ564** de propiedad del demandado, presentándose como único postor e interesado en adquirirlo el señor **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA** quien, en su condición de demandante y cesionario, a través de su apoderada judicial Dra. NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, debidamente facultada para ello, por cuenta del crédito, presentó oferta por el bien subastado por la suma de **\$26'000.000,00.**, siendo esta la única presentada, a quien finalmente le fue adjudicado el rodante en dicha cantidad.

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio total del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago de los impuestos generados hasta la fecha por el vehículo.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, al igual que aquellos relativos a los impuestos causados por el rodante adjudicado.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 2 de agosto de 2023 en el marco del presente proceso **ejecutivo mixto**, promovido por **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **RENE DIAZ BASTO** en la cual se le adjudicó el bien mueble vehículo automotor identificado con placa **ZXZ-564** al señor **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA** a través de su apoderada judicial Dra. NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ por cuenta del crédito, en la suma de **\$26'000.000,00.**

Segundo: Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el bien mueble (automotor) subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero: Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su correspondiente registro o inscripción ante la autoridad de tránsito respectiva.

Cuarto: Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo, aprehensión y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad, así como al secuestre, para lo pertinente.

Quinto: Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega al rematante en forma real y material del mueble adjudicado (automotor), para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto: Requierase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación y finalización de su labor, rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo: Ordenar al ejecutado **Rene Diaz Basto**, que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1742 de 2014, notifíquese al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Ofíciase.

Noveno: La parte demandante deberá presentar la correspondiente actualización de la liquidación del crédito tomando como punto de partida la aprobada en auto de fecha 1 de octubre de 2019, hasta la fecha de realización del remate con sus correspondientes intereses, y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judicial retirados, y valor de la adjudicación, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Decimo: La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/08/2023 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc831461602f38bf3f7277531f94db071f06e11bb77d539621f6a78b225e024f**

Documento generado en 22/08/2023 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>